

CONSTANCIA SECRETARIA: Se deja en el sentido de indicar que el apoderado de la parte demandante solicita aplazar la diligencia programada para el día 30 de junio del 2022, a las 8:00 a.m y además por parte del apoderado de la empresa demandada se requiere aclaración del auto interlocutorio Nro. 075 del 17 de junio de 2022. Sírvase proveer.

Pijao, Quindío, 29 de junio de 2022

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

| |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Auto interlocutorio Nro. 77 Verbal Especial-Ley 1561 de 2012 Radicado Nro: 63-548-40-89-001-2019-00045-00 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, veintinueve de junio de dos mil veintidós

Según la constancia secretarial antecedente, el apoderado de la parte demandante presenta solicitud de aplazamiento de la diligencia prevista para el día jueves 30 de julio de 2022, a partir de las 8:00, en forma justificada, en tanto allega solicitud en el mismo sentido por parte de la perito topógrafa Marion Peláez Restrepo, quien fuera citada en forma oficiosa por el Juzgado.

Por otra parte, el apoderado de la parte demanda solicita aclarar algunos aspectos del auto que convocó a la audiencia del artículo 15 de la Ley 1561 de 2012.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, RESUELVE:

Primero.- Aclarar el auto N° 075 del 17 de junio de 2022, en el siguiente sentido:

1. La comparecencia de la topógrafa Marion Peláez Restrepo se requiere porque es quien suscribe los planos aportados junto con la demanda, para efectos de la identificación plena del inmueble, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 1561 del 2012, sin perjuicio de la comparecencia del perito de la parte demandada.
2. En el expediente se constata que el testimonio de CONSUELO CUERVO DE HERRERA no fue pedido, por lo que no se tomará, ni deberá ser citada.
3. En cuanto a los folios citados en el auto, se tiene que estos se tomaron del punto 004Anexos del expediente digital N° 2019-00035, es decir, de los folios digitales, los cuales sí coinciden, con lo indicado en auto precedente, por lo que no hay lugar a ninguna modificación.

Segundo. Aceptar las razones expuestas por el apoderado de la parte demandante para aplazar la diligencia a realizarse el día 30 de junio de 2022 y, en su lugar, fijar el día jueves 14 de julio de 2022, a partir de las 8:00 a.m. Háganse las citaciones indicadas en auto precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEON VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 40, de hoy 30 de junio de 2022 siendo las 7:00 A.M.
De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55572752759a7742d716cfe7dfb9de5532d9661f21ab7adb4245920f9581d338**

Documento generado en 29/06/2022 12:18:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>